

Lanús, 10 de junio de 2022.

DECRETO N° 2.223.

VISTO

El Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades; la Ordenanza General N° 267/80; el expediente N° SI-000018/2022, y

CONSIDERANDO

Que, por el expediente citado en el Visto, el Sr. Adrián Emmanuel OCANTOS, D.N.I N° 35.110.505, reclama por los supuestos daños producidos en su vehículo;

Que manifiesta que los mismos habrían ocurrido el día 12 de mayo del corriente año a las 10:00 hs., cuando su vehículo particular se encontraba estacionado en la puerta de Gral. Madariaga N° 2.054;

Que según sus dichos, unas piedras habrían impactado en su vehículo causándole una abolladura en la puerta delantera del conductor, saltando la pintura de la chapa y rompiendo el vidrio de la ventanilla, cuando personal municipal se encontraba cortando el pasto de la vereda;

Que, el área competente observa que, no surgen datos del vehículo en el cual se habrían producido los supuestos daños, ni documentación que acredite la titularidad del mismo por parte del solicitante, sólo se acompañan fotografías y presupuesto;

Que, la Subsecretaría Técnica Jurídica ha tomado debida intervención en razón de su competencia, para analizar si del relato de los hechos y las constancias obrantes, existen elementos que acrediten efectivamente la relación de causalidad entre el supuesto daño sufrido por el denunciante y una supuesta responsabilidad del Municipio;

Que, esa Asesoría entiende que en esta etapa temprana de las actuaciones, cabe destacar que lo dicho por sí solo no acredita la ocurrencia del hecho descripto y que la documentación acompañada resulta insuficiente;

Que, es dable resaltar, que el peticionario no otorga datos del rodado motivo del presente, ni acredita la titularidad del mismo, con lo que no se encuentra fehacientemente demostrado el carácter en que se presenta, ni interés legítimo en los términos de los artículos 10, 11 y concordantes de la Ordenanza General N° 267/80;

Que, asimismo, el presentante no acompaña en autos documentación alguna que sirva de fundamento a sus dichos ni que acredite las circunstancias de tiempo y lugar que se describen en su presentación, así como tampoco se justifican los daños que dice haber padecido;

Que, en el mismo orden de ideas se observa que, tampoco se adjunta a las presentes actuaciones, documentación probatoria alguna que acredite efectivamente una relación de causalidad entre el daño y una supuesta responsabilidad del Municipio;

Que, siguiendo el criterio de casos similares, esa Asesoría entiende que las simples manifestaciones del solicitante acerca de la ocurrencia del hecho, aún sumado a las fotografías, no alcanzan para acreditar con la certeza necesaria la ocurrencia del mismo y la responsabilidad del Municipio, por lo que se sugiere rechazar todo supuesto reclamo;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Desestímase la petición formulada por el Sr. Adrián Emmanuel OCANTOS, D.N.I. N° 35.110.505, en el expediente N° SI-000018/2022, por no encontrarse acreditados los extremos fácticos y jurídicos que la sustenten.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Espacios y Servicios Públicos.

Artículo 3º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; notifíquese al peticionante; remítase fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por